

CONSTANCIA SERETARIAL: La presente demanda verbal sumaria, correspondió por reparto del 14 de abril de 2023. Cumple con los requisitos legales. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, abril 20 de 2023


ALVARO A. GARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 453
RAD. 2023-00098

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, abril (20) de dos mil veintitrés
(2023).

Procede el Despacho a realizar pronunciamiento, respecto de la presente demanda **VERBAL SUMARIA -CANCELACION y REPOSICION DE TITULO VALOR-**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, contra **JOSE ENILSON LONDOÑO ESCOBAR** CC16.882.645.

Basa su demanda la entidad demandante, en las siguientes circunstancias:

1. El 02 de mayo de 2022, el demandado prometió pagar a la orden de **BANCOLOMBIA**, la suma de \$36.983.697, por lo que suscribió el Pagaré No. 8660092499, en el que se acordó un plazo de 136 cuotas mensuales consecutivas, más intereses corrientes liquidados a la tasa del 21.85%E.A., siendo la primera el 02/06/2022; y su vencimiento el 02/10/2033.
2. El día 03/04/2023, el acreedor realiza un inventario de los títulos valores que se encuentran bajo su custodia, observando que faltaba el pagaré No. 8660092499, por lo que de conformidad con lo establecido en el Decreto 19 de 2012, se declaró por parte de Bancolombia, que el título valor se encuentra extraviado.

Por los hechos anteriores, pretende en consecuencia:

- a. Decretar la cancelación del pagaré No. 8660092499, suscrito el 02 de mayo de 2022, por el demandado **JOSE ENILSON LONDOÑO ESCOBAR**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por la suma de \$36.983.697, en las condiciones indicadas en el numeral 1., que antecede; y como consecuencia de ello se ordene la reposición del pagaré anotado, por otro de las mismas características y condiciones antes anotadas.

Una vez revisada la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, adelantada a través de apoderado judicial, se advierte que reúne los requisitos de los artículos 82 y 398 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Cancelación y Reposición de Título Valor**, adelantada por el **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**, contra **JOSE ENILSON LONDOÑO ESCOBAR CC16.882.645**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el párrafo 369 ejusdem. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

CUARTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en El Espectador, El País, El Tiempo, el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

QUINTO: Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ**, portadora de la **CC1.018.461.980** y **TP No. 281.727** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

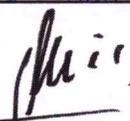
SEPTIMO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFIQUESE** electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
estado electrónico No. -----25
de fecha 28 ABR 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario